

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obllgarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-  
mitantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos, conservando y aumentando las fuerzas del Cuerpo de Seguridad, que ya venían prestando servicios en las provincias de Madrid, Barcelona, Sevilla, Málaga, Granada, Valencia, Santander, Murcia, Alicante, Vizcaya, Coruña, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, ha creado, además, contingentes del mismo Cuerpo en las de Oviedo, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Cádiz, León y Pontevedra.

Tanto en los presupuestos anteriores, como en el vigente, la dotación de las respectivas unidades se consigna atribuida á las provincias en que han de prestar sus servicios sin adscripción especial á las capitales de aquéllas, expresando así claramente, tanto la circunstancia de mencionarse el nombre de la provincia y no el de su capital en aquellas en que no concuerdan, cuanto el hecho de que para fijar las plantillas de las provincias que tienen iguales destacamentos, se desarrolla en el presupuesto el de una sola plantilla, y se multiplica luego la cifra por el número de las provincias restantes.

Aun sin explicar el texto de la ley de Presupuestos el propósito de la organización que en el mismo se data, vendría á deducirse como indudable consecuencia que el propósito del legislador ha sido el de dar facilidades para disponer de los servicios del Cuerpo de Seguridad indistintamente, en cualquier pobla-

ción ó territorio de las provincias en que exista, con tanto más motivo, cuanto que las exigencias que imponen previsiones de orden público son muchas veces más intensas y frecuentes en algunos pueblos que en la capital á que pertenecen, bastando fijarse en varias de las provincias en que el servicio se ha organizado para corroborar esta afirmación indiscutible.

Hasta ahora ha venido atendándose á la necesidad de llevar estos contingentes al punto en que más necesario sean sus servicios, por medio de concentraciones ó envío de fuerzas, sistema este que ocasiona un evidente perjuicio á los interesados y al Tesoro público; á los primeros, porque les obliga á tener su domicilio oficial en lugar distinto de su residencia efectiva y de donde es necesaria la prestación de sus servicios, y al Tesoro, por el aumento inmotivado de los pluses desde el momento en que se considera circunstancia anormal y concentración pasajera lo que es servicio permanente y residencia habitual.

Para evitar los inconvenientes expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen en lo sucesivo las siguientes reglas:

1.ª Dentro de cada provincia hará el Ministro de la Gobernación la distribución permanente de las fuerzas del Cuerpo de Seguridad, pudiendo destinarlas á aquellas localidades, á más de la capital, en que juzgue necesario el establecimiento de este servicio.

2.ª Corresponderá á los Gobernadores, dando cuenta al Ministerio, el destino individual á los respectivos destacamentos de los Oficiales, clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad, nombrados para la provincia de su mando.

3.ª La concentración ó traslado de fuerzas á lugares distintos de su residencia permanente, se dispondrá por el Ministro, salvo los casos de justificada previsión ó necesidad, en que la urgencia no permita consultar al Ministerio y en que podrán adoptarse tales medidas por los Gobernadores, dando cuenta por telégrafo á la Superioridad.

4.ª El abono de pluses por servicios fuera del lugar de residencia habitual, sólo procederá cuando los Oficiales, clases ó individuos de los destacamentos salgan para asuntos del servicio á lugares distintos de aquellos en que, á tenor de lo dispuesto en la regla 2.ª, hubiesen sido destinados por los Gobernadores, incluso en el caso de reunirse en la capital de la provincia los que de-

bieran prestar servicio en otros pueblos de la misma.

5.ª Los destacamentos del Cuerpo de Seguridad establecidos en poblaciones que no sean capitales de provincia, cumplirán, dentro de los fines y reglas de su Instituto, los mandatos que en relación con el orden público reciban de los Alcaldes, en tanto cuanto no se opongan á las instrucciones preferentes que les hubiesen dirigido los Gobernadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 12 de 12 Enero.)

Ilmo. Sr.: En atención al aumento del número de plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad establecido en la vigente ley de Presupuestos del Estado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan al terminarse el concurso, y de 20 plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes de dicho Cuerpo, que con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad, vacantes al terminar el concurso, y de 20 plazas más de aspirantes á Tenientes de dicho Cuerpo, que figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio, sin derecho á usar uniforme del Cuerpo; pero con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso, se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa

del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formulará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes existentes y las de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del Boletín oficial el mismo día en que aparezca.

Madrid 12 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 102.

SECRETARIA—NEGOCIADO 3.º

#### REFORMAS SOCIALES

##### CIRCULAR

Apareciendo por los antecedentes obrantes en este Gobierno, que no todos los Alcaldes de la provincia, han interpretado fielmente las disposiciones contenidas en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de Noviembre último, sobre renovación de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, se reproduce á continua-

ción la Real orden de referencia, para que ateniéndose á la misma se dé inmediato cumplimiento á este servicio:

«Para las Juntas provinciales: Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial, nombrarán un Delegado de entre sus Vocales: los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir en mayoría de votos un representante, que será el Vocal de la Junta provincial.

Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

En caso de empate se repetirá la votación, y si hubiese un segundo empate decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia, tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidas al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de los Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada, entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España, que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincial.»

Por tanto, todas las Juntas municipales procederán, con urgencia, á designar el delegado que ha de concurrir á la cabeza del partido judicial, así como los Alcaldes de los pueblos en que radique ésta, convocarán sin pérdida de tiempo, á la sesión en que ha de tener lugar la elección de Vocal, para la Junta

provincial, remitiendo una vez celebrada, copia autorizada del acta de ella á este Gobierno.

Murcia 15 de Enero de 1911.

El Gobernador,  
**Germán Avedillo.**

Número 76.

REAFECTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.259.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de Pío Wandosell, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 de Octubre de 1910, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Otra veintiocho*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje nombrado Cabezo de Cuco, diputación de Morata; lindando por N. «Pepín 2.º», núm. 12.497; por S. «Las Animas», núm. 2.067; por E. «Otra veintiocho», número 10.447, y por O. «Nueva Santísima Trinidad», núm. 11.922; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Otra veintiocho»; y desde él referido al N. verdadero se medirán 84 metros en dirección N. 17° 45' O. y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 17° 45' S. 100; 2.ª á 3.ª S. 17° 45' O. 84, y de 3.ª á punto de partida E. 17° 45' N. 100 metros. Quedando de este modo determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 8.400 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Enero de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

### Tercera sección.

Número 91.

COMISION PROVINCIAL  
DE MURCIA

Hace saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de postores la subasta anunciada el día 7 de los corrientes, para el suministro de viveres y otros artículos que se consideran necesarios durante el año 1911, para la Casa de Expósitos y Maternidad; de conformidad á lo acordado por la Excm. Diputación provincial, he dispuesto se celebre una segunda subasta que deberá tener lugar á los 30 días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si aquel fuere festivo y hora de las once, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación, cuyo pliego de artículos y condiciones se halla inserto en el referido periódico oficial núm. 278 correspondiente al día 24 de Noviembre último.

Murcia 12 de Enero de 1911.—  
El Vicepresidente, Francisco Narbona.

### Cuarta sección.

Número 78.

Sánchez García-Mariano, hijo de Mariano y de Encarnación, natural de Mula, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, estatura 1'678, sus señas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, color sano y frente regular, domiciliado últimamente en Orán, procesado por el delito de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Manuel González Barranco, 2.º Teniente del Regimiento de Infantería Berbón núm. 17, de guarnición en Málaga.

Málaga 28 de Diciembre de 1910.—  
El 2.º Teniente Juez instructor,  
Manuel González.

### Quinta sección.

Número 89.

DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

#### Montes.

Por la presente se anuncia 1.ª y 2.ª subasta de pastos de los montes que se insertan en el adjunto estado, suscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por tiempo de cinco años ó sean los forestales de 1910 á 1911 al 1914 á 1915 todos inclusive, para el día 4 de Febrero próximo á las horas y por las cantidades de tasación que para cada año constan en dicho estado, cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes ante sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil; ajustándose las subastas y sus aprovechamientos á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial*, número 195 y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, encargando se dé cuenta del resultado al Sr. Ayudante de Montes, afecto á esta Delegación, y debiendo asistir en los que la tasación exceda de 500 pesetas un Notario de la localidad á quien sustituirá sino lo hubiese el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

Si la 1.ª subasta resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará una 2.ª á los diez días siguientes ó sea el 14 de dicho mes de Febrero á la misma hora, por iguales cantidades y con sujeción á las mismas condiciones que la 1.ª

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento, haciendo constar que no obstante el tiempo por que se anuncia la subasta, este contrato terminará con el año forestal en que por la Administración se enajenen los montes, ó la Junta Central de Colonización disponga de ellos; sin que por ello tenga el rematante derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Murcia 13 de Enero de 1911.—Ricardo Ballester.

## SECCION FACULTATIVA DE MONTES

### REGION 14.ª—PROVINCIA DE MURCIA

*Estado de los montes cuyas primera y segunda subastas de pastos, se anuncian por cinco años forestales ó sean del 1910-1911 al 1914 al 1915, todos inclusive.*

Pueblos.	Nombre del monte.	PASTOS		Tasación. — Pesetas.	Tipo para la subasta. — Pesetas.	Días y horas para la celebración de las subastas.
		Lanar.	Cabrío.			
Caravaca.	Campo Coy y Lomas de Caravaca..	800	100	600	600	4 Febrero 1911, á las once.
Id.	Cañada Luenga. . . . .	60	30			
Id.	Lomas de la Carrasca. . . . .	400	100			
Id.	Lomas de la Torre Nueva. . . . .	100	40			
Id.	Sahacejo. . . . .	60	40	200	200	» » » á las once.
Yecla..	Sierra de las Pasas. . . . .	300	60			

Murcia 13 de Enero de 1911.—M. Gerardo López.

Número 1.189.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Totana.  
—Contribución rústica.—Primer  
trimestre de 1910.

Don Alberto González Sánchez,  
Agente recaudador de contribu-  
ciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Mayo he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**Forasteros.****ALEDO**

Agustín, por Juan Martínez, 5'90 pesetas.

**LORCA**

Andrés Méndez Granados, 3'04 pesetas.

**ALHAMA**

Pedro Méndez, su viuda, 1'64 pesetas.

**MURCIA**

Juan Izquierdo, 1'83 pesetas.

**MAZARRON**

Juan Morales Méndez, 3'65 pesetas.

**MADRID**

Carolina González García, 2'68 pesetas.

**FUENTE ALAMO**

Simón Muñoz Conesa, 5'84 pesetas.

**LORCA**

Josefa Méndez, 4'02 pesetas.

**MAZARRON**

Pedro Mulero Costa, 2'74 pesetas.

**ALEDO**

Juan López, 2'13 pesetas.

**LORCA**

Francisco Romero, 3'10 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo

dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 10 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 1.582.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 4.<sup>a</sup>—  
Ciudad de Lorca.—Contribución  
minas.—2.<sup>o</sup> trimestre de 1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Junio he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Servando Delbouille, Providencia, 13'50 pesetas.

El mismo, Pura, 18.

El mismo, Rosita, 15.

Clemente Iriarte, Felipa, 15.

Tomás Manzanares, Tomás, 24.

Francisco Asensio, La Prevención, 36.

Luis Brugarolas, Pepe, 36.

Raimundo Ruano, Julia (demasia) 2'70.

El mismo, id., 15'79.

Joaquín Zapata, San Joaquín, 67'50.

Enrique Marín, María, 24.

El mismo, id., 10'17.

Mariano Medina, Los tres amigos, 12.

Juan Gómez, La Sardina, 18.

Prudencio Madariaga, Julia, 99.

José Martínez Rubio, La Paca, 18.

Enrique Tardy, Marte, 13.

Sebastián Serrahima y otros, Por si acaso, 15.

Francisco Ruano, Manuela, 9.

Francisco López Martínez, San Mariano, 37'50.

Clemente Iriarte, María Luisa, 18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 13 de Julio de 1910.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.711.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer  
trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Mayo he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**Semestrales.****LA ÑORA**

Francisco Vidal, 1'54 pesetas.

Joaquín Martínez, 2'37.

Juan Antonio Navarro, 2'61.

Luis Capel, 2'50.

Pedro Robles, 1'54.

Vicente Castaño, 1'66.

**PUEBLA DE SOTO**

José Zamora, 4'44 pesetas.

Juan García, 1'78.

Juan Martínez, 8'59.

José Tornel, 2'73.

José Martínez, 1'67.

Luis Moreno, 3'44.

Mariano García, 2'96.

Mariano Serrano, 2'55.

Pedro Martínez, 1'66.

Tomás Martínez, 4'15.

Viuda de José Sánchez, 3'56.

Vicente Martínez, 2'25.

Antonio Castillo, 2'14.

Antonio Ibáñez, 2'96.

Francisco López, 2'96.

Francisco Castillo, 2'96.

Juan González, 2'37.

José Pretel, 2'37.

Juan García, 2'96.

Mariano García, 2'96.

Antonio Pujante, 2'67 pesetas.

**RAYA**

Antonio Pujante, 1'90 pesetas.

Domingo García, 1'66.

Francisco Cánovas, 3'15.

Francisco Pellicer, 2'13.

Gerónima Sánchez, 4'44.

José Parra, 5'26.

José Pellicer, 3'85.

José García, 1'96.

José Molina, 7'11.

José Hernández, 2'96.

Manuel Tornel, 2'25.

Pedro Zamora, 2'25.

Viuda de José Avilés, 4'15.

Antonio Marín, 1'54.

Francisco Castillo, 1'90.

Ginés Espinosa, 2'76.

Juan Tornel, 2'96.

El mismo, 1'90.

Pedro Manzano, 1'54.

Ramón Tornel, 1'90.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 81.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION**

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento, durante el próximo pasado mes de Diciembre.

Ordinaria del día 2.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda señalar el día 27 del actual, para la celebración de la suelta del Maladero.

Se concede licencia hasta el día 10 de Enero próximo, al Médico titular D. Justo Romero García.

Dada cuenta de un oficio del Conserje del Maladero, participando el mal estado en que se encuentran los carros del mismo, se acuerda atender á la reparación del destinado á la conducción de carnes por cuenta del Municipio y por la del Arrendatario la del destinado á las inmundicias.

Se acuerda nombrar representante de este Ayuntamiento para la aprobación del presupuesto carcelario del año próximo, al Sr. Regidor Sindico D. Fidel Pardo Ortiz.

Se acuerda aprobar el presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda y que una vez expuesto al público por término de quince días, se someta á la Junta municipal.

Se acuerda aprobar el proyecto de transferencias en el presupuesto corriente y que se exponga al público por término de quince días, sometiéndole después á la Junta municipal.

Se concede pensión de lactancia á Dolores Martínez Ballester.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de propios un escrito de D. Francisco Ruiz Ibáñez, solicitando autorización para beneficiar unos gacheros propiedad del Municipio.

Se concede licencia para una obra á D. José Moya, en representación de los herederos de D.<sup>a</sup> Ana Butigieg Bosch.

Se acuerda autorizar á D. Francisco Calvache Yáñez, para constituir la fianza del Depositario de estos fondos.

Ordinaria del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

El Sr. Presidente propone se comisione á uno de los Sres. Regidores Síndicos para el nombramiento de Procurador, que lo represente en el pleito de apelación del Sr. Oliva.

Impugnó esta propuesta el señor Cortés Varela y sometida á votación resultó empate, acordándose que en la sesión inmediata se practique segunda votación.

Se acuerda la adjudicación definitiva de la subasta para el suministro de piedra machacada por los años 1911 y 1912, á favor de D. José Lucerga Conesa.

Dada cuenta de un oficio del Señor Gobernador civil de la provincia ordenando la formación de un presupuesto extraordinario para pago de 11.837'70 pesetas á que ha sido condenada la Corporación en el pleito seguido por D. Antonio Sabarria Oliva, se acuerda que la Comisión de Hacienda redacte el proyecto.

Se aprueba el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1911 por un total de ingresos de 411.627'54 pesetas 410.752'25 pesetas los gastos y un sobrante de 870'79 pesetas.

Se aprueba el extracto de acuerdos de Noviembre.

A propuesta de la Contaduría se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria del día 16.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos, quedando sobre la Mesa para la sesión próxima la de reparaciones en el motor de Vistabella por 419'72 pesetas y la de gastos causados por la Guardia municipal en Fortmán por 17 pesetas.

Se acuerda por mayoría autorizar al Sr. Regidor Síndico D. Enrique García García, para que otorgue poderes á los Procuradores que han de representar á esta Corporación en el pleito contencioso promovido por D. Ginés Oliva.

Dada cuenta de la renuncia que hace Francisco Martínez Montoya, de los derechos que pudieran corresponderle para la indemnización por accidente de trabajo, se acuerda tener por no formulado dicho escrito.

Ordinaria del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas, quedando á estudio de la Comisión de Hacienda la de reparaciones en el motor de Vistabella.

Se concede pensión de lactancia á Pedro Campillo Canillas y Esteban Hernández Guerrero.

Se acuerda desestimar la reclamación de Juan Martínez López, sobre pensión de lactancia.

Previo declaración de urgencia, se acordó prestar la aprobación á los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana para el año económico de 1911.

Ordinaria del día 30.

Se aprueba el acta de la anterior.

Visto el testimonio del acta de la segunda subasta celebrada para el arriendo del arbitrio sobre plaza y puestos públicos, declarada desierta por falta de licitadores, se acuerda pase el expediente á informe de la Comisión de Hacienda.

Se acuerda desestimar la reclamación de varios vecinos sobre obstrucción de una senda en la Torrecaica.

Se acuerda conceder en arrendamiento una caseta del mercado á D. Nicolás Fernández Vergara.

Se acuerda autorizar á D. José Lucerga Conesa, para ceder el contrato del suministro de piedra machacada á D. Martín Pérez Yagües.

La Unión 1.º de Enero de 1911.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 6 de Enero de 1911.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria de este día, acordándose

al propio tiempo su remisión al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de las disposiciones vigentes; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Pedro Ros.

Número 65.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por dicha Corporación municipal en el mes de Diciembre próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

Presidencia de D. Francisco Navarro López Jaen.

Se aprueban los nombramientos de Inspector de carnes y maestro alarife municipal, hechos por el Señor Alcalde.

Ordinaria del día 7.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 9.

Presidencia de D. Francisco Navarro López.

Dada cuenta del proyecto de contrato para las obras de entubamiento de las aguas potables que abastecen al vecindario se acordó exponerlo al público para examen y estudio de los Sres. Concejales.

Se encarga á la Comisión de Hacienda, la investigación é informe sobre la recaudación del arbitrio de espartos á partir de 1905.

Se comisiona á la Presidencia para requerir á la Compañía del Puerto, al cumplimiento de las condiciones de la concesión que se le hizo, por el Real decreto de 21 de Marzo de 1879 y para dirigirse en su caso á la Superioridad á quien proceda.

Ordinaria del día 14.

Presidencia de D. Francisco Navarro López.

Se fijan y aprueban las condiciones presentadas por la Comisión, para contratar las obras de entubamiento de las aguas potables que abastecen la población y se acuerda proceder con arreglo á las disposiciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905.

Extraordinaria del día 19.

Presidencia de D. Francisco Navarro López.

Se fija el presupuesto ordinario para 1911; se acuerda exponerlo al público por término de ocho días y que pase después á la discusión y votación de la Junta municipal, remitiéndose finalmente al Sr. Gobernador civil.

Se acuerda un voto de gracias á la Comisión, por el acierto y economías introducidas en el proyecto de presupuesto antes citado.

Ordinaria del día 21.

Presidencia de D. Francisco Navarro López.

Se designan á los Sres. Concejales D. Bartolomé Muñoz López y D. Pedro Aullón Pelegrin, para las vacantes de Vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza que desempeñan los ex Concejales D. Alfonso Moreno López y D. Luis Sánchez Fortún.

Se acuerda que por la Presidencia, se active la gestión recaudatoria por los débitos del arbitrio de espartos.

Se modifica el acuerdo de 16 de Noviembre de este año designando la sucursal del Banco de Cartage-

na de esta plaza para constituir la fianza señalada al cargo de Depositario de fondos municipales.

Ordinaria del día 28.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 30.

Presidencia de D. Francisco Navarro López.

Dada cuenta de haber quedado desierta la segunda subasta para el arrendamiento del arbitrio de casa rastro para 1911, se acuerda celebrar una tercera con las mismas condiciones por el precio de seis mil quinientas pesetas.

Aguilas 7 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco Navarro.—El Secretario, I. Gimenez Cano.

Número 96.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Librilla.

Se hace saber: Que formadas por el Ayuntamiento las listas de Compromisarios que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores durante el año actual, quedan expuestas al público por término de veinte días, á fin de que durante el expresado plazo puedan producir contra las mismas las reclamaciones que crean oportunas.

Librilla 2 de Enero de 1911.—Miguel Munuera.

Número 97.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Alejandro Quiñonero Muñoz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta municipal el reparto de consumos para el año mil novecientos once, queda desde este día expuesto dicho documento en esta Casa Consistorial y á disposición del público para su examen y para las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes, á tenor de lo dispuesto en los artículos 309, 310 y 311 del vigente Reglamento de consumos, por término de quince días naturales, pasados los cuales, se reunirá la Junta para resolver sobre las que se hayan presentado.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Lorca 10 de Enero de 1911.—Alejandro Quiñonero.—P. A. de la J., Avelino Salazar.

### Octava sección.

Número 94.

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE OJOS

Don Celedonio Ayala Torrecillas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la mencionada Junta en el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez, para la designación de Presidente y suplente de la mesa electoral del único distrito

y sección de esta villa, resultaron elegidos:

Presidente.

D. Pedro Martínez López.

Suplente.

D. Jesús López y Marín.

Y para que conste, con la debida referencia, de orden del Sr. Presidente, libro la presente á los efectos acordados, que firmo en Ojós á diez de Enero de mil novecientos once.—Celedonio Ayala.—V.º B.º: El Presidente, Buendía.

Número 80.

### JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por desobediencia á los agentes de la Autoridad, contra Juan Espinosa Vila, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Juan Espinosa Vila, como autor de dos faltas previstas y definidas en los artículos quinientos ochenta y nueve, caso sexto y quinientos noventa y uno, caso tercero del Código penal, á las penas de diez pesetas de multa, por cada una de ellas con la subsidiaria por insolvencia, reprensión y pago de costas del juicio, declarado el comiso de la pistola ocupada.

Y por esta nuestra sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para la notificación del condenado, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arróniz.—Ramón Alcaraz.—J. Piñero Martínez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia.—Cartagena nueve de Enero de mil novecientos once; doy fé.—Juan Oliva.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que tenga lugar su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y sirva de notificación al condenado Juan Espinosa Vila, expido el presente que firmo en Cartagena á nueve de Enero de mil novecientos once.—Juan Oliva.

Asuncion

### CAJA DE AHORROS

ORI.

### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 7 DE ENERO DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	14.101.199'26
Imposiciones durante la semana	»	952.284'61
Suma.	»	15.053.483'87
Reintegros.	»	700.587'71
Saldo.	»	14.352.896'16

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.